



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 467/15

Sucre, 14 de Diciembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de noviembre la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por medio de sus instancias correspondientes, brinde informe oral en la Comisión, con respecto a los procesos de contratación del Desayuno Escolar para la gestión 2016 y grado de participación de la Junta de Padres de Familia en todos estos procesos.

Que, después de varias suspensiones del Ejecutivo Municipal para presentar este informe, finalmente el día lunes 7 de diciembre, en sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Humano, se llevó a cabo el verificativo de la Petición de Informe Oral N° 82/15, de la que emergió la necesidad de contar con un estudio a fondo sobre diversos aspectos de los procesos involucrados en el Desayuno Escolar en las gestiones 2014 y 2015, y los encargados y responsables de la ejecución de este programa; por tanto se determinó proponer al Pleno del Concejo Municipal, la emisión de una Resolución Autonómica Municipal que instruya la realización de Auditoría Interna al programa de Alimentación Complementaria – Desayuno Escolar de las gestiones 2014 y 2015.

Que, del verificativo de la Petición de Informe Oral N° 82/15 llevado a cabo en la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana en fecha 7 de diciembre; del que participaron la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, el Directo de Desarrollo Social, el Jefe de Educación, la encargada del programa Desayuno Escolar-Alimentación Complementaria, y sus asesores; con relación al grado de participación de la Junta de Padres de Familia en los procesos de contratación, dotación y sanción del desayuno escolar para la gestión 2014 y 2015; y también con las políticas aplicadas por las instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para la elaboración de la Hoja de Especificaciones Técnicas del desayuno escolar, licitación y contratación del mismo para la gestión 2016, se observaron diferentes irregularidades al respecto de estos procesos, dentro de las cuales resaltan:

- Inadecuado uso de base legal que justifique la participación de la Junta de Padres de Familia en los procesos de contratación y dotación del desayuno escolar.
- Ausencia de Reglamentación de todos los procesos comprendidos dentro de la ejecución del programa de Alimentación Complementaria-Desayuno Escolar; lo cual implica inobediencia a lo encomendado por el inciso n) del artículo 11 de la Ley N° 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.
- Ausencia de Información con respecto a procesos conducidos dentro de la contratación y dotación del Desayuno Escolar en pasadas gestiones, arguyéndose que los anteriores encargados no habían dejado estos datos.
- Participación de la Junta de Padres de Familia en la realización de degustaciones de posibles productos para el desayuno escolar sin las capacidades técnicas necesarias.
- Coordinación y participación de la Junta de Padres de Familia con los organismos responsables del Ejecutivo Municipal para la imposición de sanciones a distribuidores de productos del Desayuno Escolar.
- Ausencia de especificaciones en los contratos del desayuno escolar de las gestiones 2014 y 2015 con respecto de las sanciones por incumplimiento de contrato, a la provisión del desayuno escolar.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
B.A.M. 2015

Que, habiéndose encontrado tantas irregularidades en los procesos de contratación y dotación del Desayuno Escolar, así como la participación de la Junta de Padres de Familia en procedimientos exclusivos del Ejecutivo Municipal, se llegó a una lista de acuerdos con los mencionados representantes del Ejecutivo Municipal que se hicieron presentes en el verificativo de la Petición de Informe Oral N° 82/15; basada en 3 compromisos:

- Elaboración del Reglamento a la Ley 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, con presentación de avances en el mes de Enero 2016.
- Auditoría Especial para los procesos y ejecución del programa Alimentación Complementaria – Desayuno Escolar de las gestiones 2014 y 2015.
- Solicitud de Informe con respecto a los procesos y ejecución del programa Alimentación Complementaria – Desayuno Escolar de las gestiones 2014 y 2015 a ex funcionarios encargados del programa.

Que, el Capítulo III, Artículo 16, Numeral 15 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal como Órgano Legislativo y Fiscalizador, tiene atribución de fiscalizar a la alcaldesa o alcalde, secretarías o secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informe escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Sistema de Administración y Control Gubernamental, los sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental: La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Que, de acuerdo con el artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 17 indica: INFORMES DE AUDITORÍA: El Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditoría en los casos de interés público municipal.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 de Reglamento General del Concejo Municipal, Artículo 66, Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, establece: inciso f) Fiscalizar, evaluar y recomendar la adecuada ejecución de provisión de alimentación complementaria y su distribución bajo sistemas de control de calidad, calificación bromatológica y niveles de sostenibilidad ecológica del programa de Alimentación Complementaria.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
E.A.M. 067/15

dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, tal como lo establece el art. 16 numeral 4) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; concordante con el artículo 6, inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por la instancia correspondiente, realice AUDITORIA INTERNA con relación a los procesos de: Elaboración de Documento Base de Contrataciones, Hoja de Especificaciones Técnicas, Licitación, Contratación, Dotación y Sanciones; en las gestiones 2014 y 2015 del programa y los productos del Desayuno Escolar Alimentación Complementaria; en el plazo de 60 días.

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que en cumplimiento al art. 15 de la Ley 1178 Ley de Control Gubernamental, remita los resultados del informe al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 3º.- RECOMENDAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que en base a los resultados y respuesta brindadas a la Petición de Informe Oral N° 82/15 con relación al Desayuno Escolar de las gestiones 2014 y 2015; haga énfasis en la investigación del grado de participación de la Junta de Padres de Familia en los procesos vinculados a la contratación, dotación y sanciones del Desayuno Escolar.

Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.